Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1861
Rad. 032-2016-00387-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1861
Rad. 035-2014-00933-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1858
Rad. 031-2014-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 13).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	13.476.721,00
Total Intereses Remuneratorios (+)	$	97.741,00
Total Intereses Mora (+)	$	13.071.116,62
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	26.645.578,62

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	13.476.721,00
Total Intereses Remuneratorios (+)	$	97.741,00
Total Intereses Mora (+)	$	13.071.116,62
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	26.645.578,62

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1860
Rad. 035-2008-00731-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora para su aprobación o modificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 5036
Rad. 013-2017-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el proceso se encuentra la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 7), por lo que se requerirá al demandante Eliecer Salomón Delgado, para que aporte la liquidación conforme al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al demandante Eliecer Salomón Delgado, para que aporte la liquidación conforme al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1852
Rad. 026-2017-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 25).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 14.031.387,00
Total Intereses Corrientes (+)	$ 2.704.224,00
Total Intereses Mora (+)	$ 2.232.113,04
Abonos (-)	$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 18.967.724,04

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 14.031.387,00
Total Intereses Corrientes (+)	$ 2.704.224,00
Total Intereses Mora (+)	$ 2.232.113,04
Abonos (-)	$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 18.967.724,04

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1859
Rad. 013-2008-00115-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1853
Rad. 011-2017-00200-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1854
Rad. 004-2016-00828-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1855
Rad. 020-2016-00651-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1856
Rad. 024-2015-00951-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1857
Rad. 024-2013-00911-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, Bancoomeva, informa que realizo el embargo decretado a la cuenta del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No.5035
Rad. 017-2009-01431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el analista de embargos del Banco Coomeva, informa que realizo el embargo decretado a la cuenta del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del Banco Coomeva, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1852
Rad. 008-2017-00133-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 10).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 1.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	$ 327.760,00
Abonos (-)	$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 1.827.760,00

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 1.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	$ 327.760,00
Abonos (-)	$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 1.827.760,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1857
Rad. 002-2013-00514-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio. No. 1858
Rad. 013-2016-00546-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados 10 Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No.5033
Rad. 024-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No.5034
Rad. 024-2016-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MINA S.A.S, informa que no tiene ninguna relación laboral con el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No.5034
Rad. 027-2016-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de la empresa ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MINA S.A.S, informa que no tiene ninguna relación comercial con los demandados BEATRIZ EUGENIA BOLÍVAR MEDINA y CARLOS ERNESTO VILLA SOTO, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la empresa ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MINA S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No.5031
Rad. 024-2015-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No.5032
Rad. 024-2017-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para terminación presentada por la parte actora. Sírvase proveer, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 5030
Rad. 035-2011-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, previo a entrar a resolver la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el despacho procederá a requerir al Dr. FELIX ENRIQUE VELASQUEZ ECHEVERRI Representante en los Asuntos Judiciales de la Ccoperativa Coopsurgiendo, para que realice la presentación personal al memorial de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. FELIX ENRIQUE VELASQUEZ ECHEVERRI Representante en los Asuntos Judiciales de la Cooperativa Coopsurgiendo, para que realice la presentación personal al memorial de terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria